

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO:	680514089001 2019-00091-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A.
APODERADA:	NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO
DEMANDADO:	SECUNDINO AVENDAÑO AVENDAÑO
AUTO:	ORDENANDO SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante auto del 24 de octubre de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago en este proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo del señor SECUNDINO AVENDAÑO AVENDAÑO, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS (\$1.434.018,00), como capital insoluto contenido en el pagaré No. 060106100003640.
- b.** Por los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré No. 060106100003640 a la tasa de la DTF+6.0 puntos efectiva anual, sobre la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS (\$1.434.018,00), de capital, desde el 30 de mayo de 2018, hasta el día 29 de noviembre de 2018.
- c.** Por los intereses moratorios sobre el valor de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS (\$1.434.018,00), de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060106100003640, desde el 30 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, dentro de los límites autorizados por el Gobierno Nacional.
- d.** CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) como capital insoluto contenido en el pagaré No. 060106100005596.
- e.** Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$210.255,00), por concepto de intereses remuneratorios contenidos y aceptados en el pagare 060106100005596, a la tasa de la DTF+7 puntos efectiva anual, sobre la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00), de capital, desde el día 22 de mayo de 2019, hasta el 07 de octubre de 2019.
- f.** Por los intereses moratorios sobre el valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00), de capital, insoluto contenido en el pagaré No. 060106100005596, desde el 08 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, dentro de los límites autorizados por el Gobierno Nacional.
- g.** Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$437.759,00), por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060106100005596.

El demandado fue citado para notificarlo personalmente del mandamiento de pago y como no se presentó dentro del término indicado la abogada de la parte

demandante procedió a notificarlo mediante aviso entregado el 4 de marzo de 2020 por la Empresa POSTA COL, en el lugar indicado para recibir notificaciones, junto con copia informal del auto de mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2019 quedando notificado 5 de marzo de 2020.

Al demandado se le concedió el término de cinco días para pagar la obligación y diez días simultáneos para ejercer los medios de defensa consagrados en la Ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

El término para ejercer los medios de defensa consagrados en la Ley, vencieron a las seis de la tarde del 6 de julio de 2020, en razón a que los términos procesales fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, conforme a lo dispuesto por la presidenta del consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11521 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 11/04/2020, PCSJA20-11546 25/04/2020, PCSJA20-11549 07/05/2020, PCSJA20-11556 22/05/2020, PCSJA20-11567 05/06/2020 y las demás disposiciones del Gobierno Nacional y reactivados a partir del 1° de julio del presente año.

Como se puede observar en el presente caso el término para proponer excepciones está vencido y el demandado no se pronunció, tampoco obra constancia que haya pagado las obligaciones antes indicadas y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del presente proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT.800037800-8 y en contra del señor **SECUNDINO AVENDAÑO AVENDAÑO**, identificado C.C. No. 5.611.042 expedida en Cepitá, para que cumpla con lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2019.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR al demandado **SECUNDINO AVENDAÑO AVENDAÑO**, a pagar las costas del proceso (ART.365 C.G.P), las que se liquidaran oportunamente por Secretaría conforme al Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se dispone fijar como **Agencias en Derecho** la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS

PESOS (\$537.272,00), valor correspondiente al 7% de las pretensiones de la demanda al momento de librarse el respectivo mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

Firmado Por:

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ARATOCA - GARANTIAS
Y DEPURACION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c6efb14125a953decc9763958e223589e095df41ce0b832f1b83b311a632206

Documento generado en 10/08/2020 05:31:20 p.m.